

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio del destinatario señor **CARLOS ALBERTO PERDOMO CALDERÓN**, de la notificación de la **Resolución No. 113 del 05 de junio de 2017**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se negó por improcedente una solicitud de impugnación relacionada con la entidad **CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES DE LA SALUD SUS SIGLAS SERAN COPSA**, y que en su parte resolutive indica.

**"RESOLUCIÓN No. 113
(05 de Junio de 2017)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de impugnación, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO PERDOMO CALDERÓN** del acta del 30 de marzo de 2017 relacionada con la **CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES DE LA SALUD SUS SIGLAS SERAN COPSA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS ALBERTO PERDOMO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.425.550 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)"

Para los efectos pertinentes contemplados en la Ley 1437 de 2011, se fija en Bogotá a las 8:00 am del día dieciocho (18) de julio de 2017.



EL SECRETARIO

Inscripción: S0005850

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEORITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

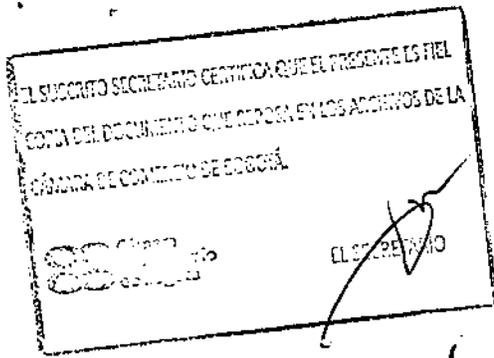
CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAJIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



RESOLUCION No. 113
05 JUN. 2017

Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de impugnación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 01 de junio de 2017 el señor **CARLOS ALBERTO PERDOMO CALDERÓN**, quien manifiesta actúa en su condición de expresidente de la **CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES DE LA SALUD SUS SIGLAS SERAN COPSA**, presentó un escrito bajo el radicado No. 17700193, mediante el cual manifiesta:

"1. Fue citada una asamblea ordinaria el día Marzo 30 de 2017... por medio del presente escrito estoy presentando impugnación frente al acta citada, por violar abiertamente tanto los estatutos que rigen nuestra asociación y así mismo por no reunir los requisitos exigidos por las normas pertinentes Código Civil y Código de Comercio para esta clase de asunto, es por lo tanto ilegal y de manera comedida y respetuosa solicitó (sic) a la Honorable Cámara de Comercio de Bogotá, no proceder a Registrar el Acta impugnada por no estar conforme al derecho por las razones anteriormente establecidas."

SEGUNDO: Que las cámaras de comercio son entidades privadas que cumplen la función pública de llevar los registros públicos a ellas asignados por el legislador, de los actos libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esta formalidad, tal como lo establecen, entre otros, el artículo 26 del Código de Comercio. Sus actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones asignadas en materia de inscripción de documentos, ejercen un control basado en una verificación de los requisitos formales necesarios requeridos para el registro del respectivo documento.

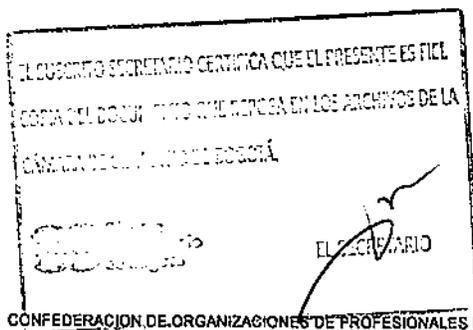
Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, expresó lo siguiente:

"1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.



CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES DE LA SALUD SUS SIGLAS SERAN COPSA

- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.

Adicionalmente, debe aclararse que el control efectuado por la entidad registral es reglado y solo debe estar dirigido a verificar la legalidad de la forma en que se producen las decisiones al tenor de las actas o documentos correspondientes, sin que sea competencia de esta entidad Cameral definir temas que son pronunciamiento de autoridades jurisdiccionales, como es el caso de las nulidades."

TERCERO: Que la impugnación de los actos o documentos que se registran en las cámaras de comercio, es un trámite judicial que debe interponerse ante la autoridad competente respetando el debido proceso en cada caso, sin que las mencionadas entidades registrales puedan asumir estas funciones, por carecer de competencia.

Por lo anterior, debe entenderse que el conocimiento de la impugnación de las actuaciones de una sociedad y/o entidad sin ánimo de lucro, desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que éstas actuaciones por su naturaleza, son de conocimiento de los Jueces de la República competentes y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro.

Es así como encontramos que los artículos 191 y siguientes del Código de Comercio señalan que las acciones de impugnación previstas en el capítulo respectivo del mencionado estatuto, se intentarán ante los Jueces de la República.

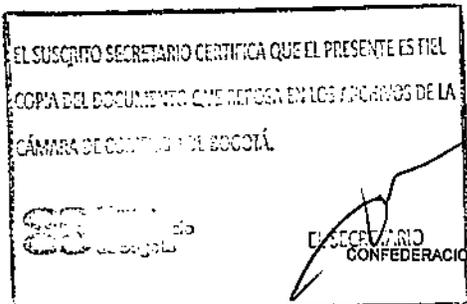
CUARTO: Que no se puede olvidar que en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas la actuaciones administrativas, la ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los Jueces), la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos. En esta categoría se encuentran los vicios de nulidad, ya que, la regla general prescribe que todo acto jurídico se presume válido mientras no sea declarado nulo.

QUINTO: Que los actos de inscripción que realizan las cámaras de comercio, son actos administrativos y por tanto, el instrumento idóneo para que los particulares tengan la posibilidad de controvertir tales actos son los recursos ante la administración, requisito previo para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹, los recursos en mención, deberán interponerse dentro de los diez² días de firmeza del acto.

¹ Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² "Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.





En consecuencia, como ya se dijo, el conocimiento de la impugnación y de la declaratoria de nulidad de las decisiones de un órgano de administración desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que estas actuaciones por su naturaleza, son de conocimiento de los jueces competentes y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro o abstenerse de realizarlo.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

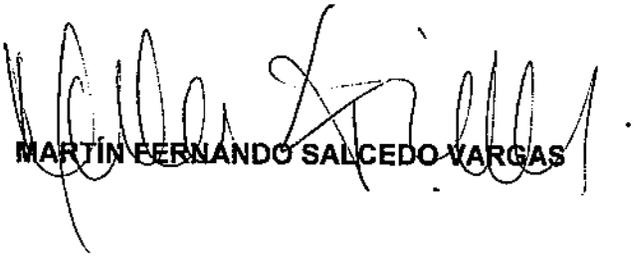
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de impugnación, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO PERDOMO CALDERÓN** del acta del 30 de marzo de 2017 relacionada con la **CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES DE PROFESIONALES DE LA SALUD SUS SIGLAS SERAN COPSA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS ALBERTO PERDOMO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.425.550 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,


MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: SBE
VoBo VSR
Vo Bo. VJ
RADICADO: 17700193
INSCRIPCIÓN: S0005650

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."*

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTIRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57D Sur No. 72D-94, Int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 5 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca